

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/25/2008, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Orden HAC/20/2008, por la que se establecían los domingos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales y se fijan los períodos de rebajas durante el año 2009.

La Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, modificada por la Ley de Cantabria 7/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, establece en su artículo 14.2 que el número máximo de domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de ocho, señalando el mismo artículo en su apartado 5, que la determinación de los domingos o días festivos en que podrán permanecer abiertos al público los comercios en Cantabria corresponderá a la Consejería de Economía y Hacienda.

Dentro del marco del acuerdo adoptado por las Cámaras Oficiales de Comercio, Organizaciones Empresariales y Asociaciones representativas del sector, éstas han considerado que sería más conveniente la apertura del domingo 4 de enero de 2009, en lugar del 27 de diciembre de 2009, por lo cual,

DISPONGO

Único. Se modifica al apartado primero de la Orden HAC/20/2008, por la que se establecen los domingos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales y se fijan los períodos de rebajas durante el año 2009, de la siguiente forma:

“Primero: Durante el año 2009, los establecimientos comerciales radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria podrán abrir al público, con carácter general, los domingos que se señalan a continuación:

4 de enero
11 de enero
12 de abril
26 de julio
16 de agosto
11 de octubre
6 de diciembre
13 de diciembre

Santander, 30 de diciembre de 2008.—El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.
08/17710

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Fiscales

El Ayuntamiento de Arenas de Iguña en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2008 aprobó provisionalmente la Modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. El acuerdo se sometió a Información pública durante el plazo de treinta días hábiles. Transcurrido el plazo de Información Pública y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas se eleva a definitivo el Acuerdo provisional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las modificaciones introducidas en las Ordenanzas.

Contra el citado acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

1.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Dando nueva redacción a su artículo número 5 Tarifas en los términos que seguidamente se detallan:

Epígrafe 1.- Certificaciones	1,43 euros
Epígrafe 2.- Copias de documentos o datos	0,22 euros
	0,33 euros
Epígrafe 3.- Duplicados de instancias y documentos que los interesados reciben como justificantes de presentación	1,62 euros
Epígrafe 4.- Instancias y concesiones de licencias y títulos	1,10 euros
Epígrafe 5.- Expediente de actividades	82,90 euros
Epígrafe 6.- Diligencia de compulsión de documentos	1,10 euros
Epígrafe 7.- Por cada expediente de declaración de ruina De edificios	83,70 euros
Epígrafe 8.- Por cada informe urbanístico: Ficha Urbanística	82,90 euros

3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Dando nueva redacción a su art. 10 Tarifas, en los términos que seguidamente se detallan:

A) Bancos, hoteles, restaurantes y similares: (2006- Bancos, Hoteles y similares)	
- Hasta 100 m2 de superficie	1.148,34 euros
- De 101 a 500 m2 de superficie	1.309,32 euros
- De más de 500 m2 de superficie	1.958,61 euros
B) Agentes de seguros, oficinas y similares	110,54 euros
C) Bares, cafés y similares	82,90 euros
D) Locales comerciales(2006- Locales comerciales, restaurantes y similares)	
- Hasta 100 m2 de superficie	110,54 euros
- De 101 a 500 m2 de superficie	221,08 euros
- De más de 500 M2 de superficie	552,70 euros
E) Estaciones de servicios-gasolineras	2.210,82 euros
F) Canteras y tratamientos de áridos	3.316,23 euros

4.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Dando nueva redacción a su art. 9 Tarifas en los términos que seguidamente se detallan:

A) Por acometida de viviendas, naves y locales industriales	81,13 euros
B) Por cuota conservación de la red	9,50 euros

6.- ORDENANZA REGULADORA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Dando nueva redacción a su art. 3 Tarifas en los términos que seguidamente se detallan:

Mínimo por licencias= (17,68 euros)	
A) Obras cuyo presupuesto no supere 3.000,00 euros= (4,42 %)	
B) Obras cuyo presupuesto supere 3.000,00 euros Y no supere los 18.000,00 euros= (3,86 %)	
C) Obras cuyo presupuesto excedan de 18.000,00 euros= (3,22 %)	

Licencia de 1ª Utilización:	71,84 euros
Por parcelaciones en suelo Urbano:	71,84 euros
Por parcelaciones en suelo No Urbanizable:	71,84 euros

7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE BARRACAS, CASETAS E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Dando nueva redacción a su art. Nº 6 Tarifas en los términos que seguidamente se detallan:

A) Feria de Ganado:	
- Puestos, barracas, casetas	3,32 euros

9.- ORDENANZA REGULADORA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS (VADOS)

Dando nueva redacción a su art. Nº 5 la tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por cada Badén, reserva, etc	7,72 euros
--------------------------------	------------

10.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA

Dando nueva redacción a su art. Nº 6 la tarifa a aplicar será la siguiente:

A) Conexión o Enganche	81,13 euros
C)- Consumo mínimo hasta 50 m3	5,47 euros
- Consumo de 50 m3 en adelante	0,57 euros

14.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Las tarifas a aplicar serán las del cuadro- resumen siguiente:

A) Turismo:

51. Menos de 8 HP	16,36 euros
52. De 8 hasta 12 HP	47,01 euros
53. Más de 12 a 16 HP	100,40 euros
54. Más de 16 HP	123,41 euros

B) Autobuses:

61. Menos de 21 plazas	114,68 euros
62. De 21 a 50 plazas	163,38 euros
63. Más de 50 plazas	204,03 euros

C) Camiones:

11. Menos de 1.000 kilogramos	58,06 euros
12. De 1.000 a 2.999 kilogramos	114,68 euros
13. De 3.000 a 9.999 kilogramos	163,38 euros
14. De 10.000 kilogramos y más	204,03 euros

D) Tractores:

41. Menos de 16 HP	24,36 euros
42. De 16 a 25 HP	37,80 euros
43. Más de 25 HP	114,68 euros

E) Remolques:

21. Menos de 1.000 Kilogramos	24,36 euros
22. De 1.000 a 2.999 kilogramos	37,80 euros
23. De más de 2.999 kilogramos	114,68 euros

F) Motocicletas:

31. Ciclomotores:	
32. Hasta 125 cc	6,22 euros
33. De 126 a 250 cc	10,51 euros
34. De más de 250 cc	21,17 euros
35. De 500 a 1.000 cc	41,83 euros
36. De más de 1.000 cc	82,52 euros

Arenas de Iguña, 19 de diciembre del 2008.-El alcalde
(ilegible).
08/17664

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Información pública de los acuerdos de implantación y modificación de diversas Ordenanzas Fiscales

Transcurrido el plazo de información pública de los acuerdos de implantación y modificación de diversas Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento para el ejercicio 2009, sin que se hayan producido reclamaciones contra los mismos, quedan elevados a definitivos por ministerio de la Ley, publicándose la redacción definitiva de los artículos modificados con arreglo al siguiente detalle:

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

El artículo 7 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7. TARIFA.

1. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase del vehículo	CUOTA
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	20,84
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	58,60
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	127,17
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	160,68
De 20 caballos fiscales en adelante	200,58
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	147,28
De 21 a 50 plazas	210,02
De más de 50 plazas	262,31
C) Camiones	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	77,59
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	147,09
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	210,02
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	262,31
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	31,20
De 16 a 25 caballos fiscales	49,16
De más de 25 caballos fiscales	147,09
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	30,13
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	47,36
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	141,86